



DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME
DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO
DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA
MUNICIPALIDAD DE SESORI, DEPARTAMENTO
DE SAN MIGUEL, AL PERIODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

SAN MIGUEL, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO -----	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN -----	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN -----	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS -----	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL -----	3
6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL -----	10
7. RECOMENDACIONES -----	10
8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA -----	11
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES 12	
10. PARRAFO ACLARATORIO -----	12



Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Sesori,
Departamento de San Miguel
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con el Art. 195 y 207 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. ORSM- 42/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Sesori, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Verificar la legalidad de los procedimientos y controles que la Municipalidad de Sesori, Departamento de San Miguel, ejecutó a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad, en el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

2.2 Objetivos Específicos

- ✓ Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos.
- ✓ Efectuar una evaluación de los procesos y control de las erogaciones en concepto de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios e Inversión en Bienes Muebles e Inmuebles.
- ✓ Comprobar los procesos de Libre Gestión, Licitación y por Administración de los proyectos ejecutados.
- ✓ Realizar evaluación técnica de los proyectos de infraestructura.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, verificando la documentación de soporte y los registros que amparan las operaciones de la Municipalidad de Sesori, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.



Y realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Información Presupuestaria

Presupuesto de Ingresos y Egresos del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018

Rubro	Cuenta	Presupuesto Aprobado 2018	Presupuesto Modificado 2018	Presupuesto Modificado de mayo a diciembre 2018
11	Impuestos	\$ 27,079.31	\$ 27,079.31	\$ 18,052.87
12	Tasas y Derechos	\$ 123,192.30	\$ 123,192.30	\$ 82,128.20
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 7,969.08	\$ 8,028.30	\$ 5,352.20
16	Transferencias Corrientes	\$ 348,148.56	\$ 350,601.85	\$ 233,734.57
21	Venta de Activos Fijos	\$ 461.15	\$ 461.15	\$ 307.43
22	Transferencias de Capital	\$ 1,094,639.55	\$ 1,101,999.55	\$ 734,666.37
31	Endeudamiento Público	\$ 17,724.01	\$ 17,724.01	\$ 11,816.01
32	Saldos Años Anteriores	\$ 197,609.06	\$ 197,609.06	\$ 131,739.37
Total		\$ 1,816,823.02	\$ 1,826,695.53	\$ 1,217,797.02

Rubro	Cuenta	Presupuesto Modificado 2018	Presupuesto Modificado 2018	Presupuesto Modificado de mayo a diciembre 2018
51	Remuneraciones	\$ 488,602.03	\$ 520,903.16	\$ 347,268.77
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 402,467.20	\$ 465,385.18	\$ 310,256.79
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 123,540.56	\$ 111,723.15	\$ 74,482.10
56	Transferencias Corrientes	\$ 48,963.00	\$ 54,501.28	\$ 36,334.19
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 500,333.98	\$ 412,616.85	\$ 275,077.90
62	Transferencias de Capital	\$ 418.90	\$ 418.90	\$ 279.27
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 177,676.43	\$ 186,326.09	\$ 124,217.39
72	Saldos de Años Anteriores	\$ 74,820.92	\$ 74,820.92	\$ 49,880.61
Total		\$ 1,816,823.02	\$ 1,826,695.53	\$ 1,217,797.02

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Ingresos

- ✓ Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes fondos municipales.
- ✓ Comprobamos las disponibilidades bancarias al 30 de abril de 2018.
- ✓ Verificamos la aplicación correcta de tasas e impuestos municipales.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.
- ✓ Verificamos la venta y donación de bienes muebles e inmuebles.



Egresos

- ✓ Verificamos la legalidad de las planillas del personal permanente y eventual.
- ✓ Verificamos el traslado oportuno de los descuentos en planillas.
- ✓ Verificamos la legalidad de los procesos y pagos en la adquisición de bienes y servicios.
- ✓ Comprobamos la existencia de los bienes adquiridos.
- ✓ Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES.
- ✓ Comprobamos el uso adecuado de los recursos obtenidos a través de empréstitos.

Proyectos

- ✓ Comprobamos la existencia física de los proyectos ejecutados.
- ✓ Verificamos la legalidad de los procesos de libre gestión, licitación y administración.
- ✓ Verificamos la legalidad de la adjudicación y contratación de los proyectos.
- ✓ Verificamos la legalidad de los inmuebles en donde se edificaron proyectos.
- ✓ Realizamos evaluación técnica de los proyectos.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

5.1 PAGO DE SALARIO CON RECURSOS FODES 75%.

Al evaluar el área de Remuneraciones comprobamos que la Municipalidad presupuestó y canceló sueldos y aguinaldos a empleados permanentes con recursos FODES 75% por un monto de \$42,118.00, según detalle:

DETALLE DE PAGOS REALIZADOS CON FODES 75%	MES	MONTO
PLANILLAS DESESCHOS SOLIDOS, APOYO A LA EDUCACIÓN Y APOYO AL DEPORTE	MAYO	\$ 4,542.00
PLANILLAS DESESCHOS SOLIDOS, APOYO A LA EDUCACIÓN Y APOYO AL DEPORTE	JUNIO	\$ 4,542.00
PLANILLAS DESESCHOS SOLIDOS, APOYO A LA EDUCACIÓN Y APOYO AL DEPORTE	JULIO	\$ 4,852.00
PLANILLAS DESESCHOS SOLIDOS, APOYO A LA EDUCACIÓN Y APOYO AL DEPORTE	AGOSTO	\$ 4,852.00
PLANILLAS DESESCHOS SOLIDOS, APOYO A LA EDUCACIÓN Y APOYO AL DEPORTE	SEPTIEMBRE	\$ 4,852.00
PLANILLAS DESESCHOS SOLIDOS, APOYO A LA EDUCACIÓN Y APOYO AL DEPORTE	OCTUBRE	\$ 4,542.00
PLANILLAS DESESCHOS SOLIDOS, APOYO A LA EDUCACIÓN Y APOYO AL DEPORTE	NOVIEMBRE	\$ 4,542.00
PLANILLAS DESESCHOS SOLIDOS, APOYO A LA EDUCACIÓN Y APOYO AL DEPORTE	DICIEMBRE	\$ 4,542.00
PLANILLAS DESESCHOS SOLIDOS, APOYO A LA EDUCACIÓN Y APOYO AL DEPORTE	AGUINALDO	\$ 4,852.00
TOTAL		\$ 42,118.00

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios



sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con trianques, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán aplicarse por las Municipalidades en forma individual o cuando dos o más Municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas. Los Municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el Estado, a que se refiere el Art. 1 de la presente Ley, por medio del Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal, ISDEM, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los Consejos Departamentales de Municipalidades o CDA'S como instancia básica de cooperación municipal a nivel Departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio”.

Los Artículo 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios, establecen: Artículo 10: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de



agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios". El Artículo 12: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de Pre-inversión, para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: elaboración del Plan de Inversión del municipio; elaboración de carpetas técnicas; consultorías; publicación de carteles de licitación pública y privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal presupuestó y canceló salarios a empleados permanentes con recursos FODES 75%.

Lo anterior generó un uso inadecuado de los recursos FODES 75%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de agosto de 2019, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Con relación a esta observación le manifestamos que para la ejecución de los Programas Sociales Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos, Apoyo a la Educación y Apoyo al Deporte, es necesario contar con personal que lleve a cabo las actividades inherentes a cada uno de los programas, personas que laboran de forma permanente, que tienen dependencia laboral, prestaciones sociales y por lo tanto han sido incluidas en el Presupuesto Municipal como parte del recurso humano de la institución, a pesar de que operativamente forman parte de un programa social. En ese sentido y como se trata de pago de Salarios y Aguinaldos, en el Presupuesto Municipal se asignan los fondos en el **Rubro 51 Remuneraciones** que "incluye las retribuciones al personal del Estado por los servicios prestados", en la cuenta **511 Remuneraciones Permanentes** que



“comprende los gastos por las retribuciones al personal que presta servicios permanentes en los entes públicos, incluyendo los emolumentos por horas clase” y los **Objetos Específicos 511 01 sueldos y 511 03 Aguinaldos**, según lo establece el **Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público** (página 44).

Cabe aclarar que los objetos específicos **511 01 sueldos y 511 03 Aguinaldos** tienen asociación contable con las subcuentas **25201001 Sueldos y 25201003 Aguinaldos**, que pertenecen al grupo **25 Inversiones en Proyectos y Programas**, Subgrupo **252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social** que “comprende las cuentas que registran y controlan los costos, durante el periodo de ejecución, de las inversiones en proyectos y programas destinados a la formación de bienes físicos de uso de la población, mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar social y al fomento de las actividades industriales y comerciales”; Cuenta **252 01 Remuneraciones Personal Permanente**, según lo establecido en el **Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Municipal** (páginas 15 y 20); subcuentas en las que fueron registrados contablemente los Salarios y Aguinaldos al personal que forma parte de estos programas sociales, .

Además, el Art. 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. **Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción**, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación. A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, **el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación**, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General.

Sin embargo el Art. 208, inciso segundo, establece: “Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, **los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados** de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.

Por lo tanto, si existe una subcuenta contable para registrar los sueldos y aguinaldos a los empleados que forman parte de estos programas, está prohibido registrarlos en otras subcuentas.

Cabe aclarar que los Programas Sociales Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos, Apoyo a la Educación y Apoyo al Deporte, se han venido ejecutando desde hace varios años y el personal que realiza las actividades en dichos programas se han mantenido. Además, con la ejecución de estos programas se ha beneficiado de una manera enorme a la población del Municipio.



Sin embargo, con el propósito de subsanar dicha deficiencia les manifestamos que se tomaran las medidas correspondientes a partir del ejercicio fiscal 2020”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración confirman la observación, debido a que aceptan que presupuestariamente si fueron detallados como empleados permanentes según anexo 3 del presupuesto 2018, y como evidencia solo presentan partidas que son relacionadas con la sub cuenta 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, las cuales solo son para pagos temporales o servicios profesionales, no para pago de salarios de empleados permanentes, por lo cual la observación se mantiene.

5.2 GASTOS DE PREINVERSIÓN EN EXCESO DEL LÍMITE ESTABLECIDO.

Comprobamos que la Municipalidad de Sesori, durante el período de mayo a diciembre del 2018 recibió \$755,990.80 en concepto de FODES 75%, de lo cual utilizó \$53,900.45 para gastos de preinversión y de acuerdo a la normativa, del FODES 80% solo se puede utilizar el 5% para cubrir ese tipo de gasto, por lo que las erogaciones tuvieron que haber sido hasta por el monto de \$37,799.54, sin embargo la municipalidad utilizó de más \$16,100.91, de acuerdo al detalle siguiente:

No.	Descripción	Formulador	Factura	Fecha	Monto	Cheque fondo FODES 75%
1	Formulación de Carpeta Técnica: a) Construcción y Reparación de Tramos Empedrados Caserío Los Espinos b) Construcción de Fraguado Sobre Empedrado Existente, Caserío Las Mesas. c) Empedrado Fraguado de Calle.	Constructora z.v.	8	29/05/2018	\$ 3,863.21	9707319
2	Primera estimación para la Reformulación de Carpeta Técnica para el proyecto "Introducción de Agua Potable y Saneamiento Básico en los Caseríos: Las Mesas, Mundo Nuevo, Cerro Blanco, El Tule, La Vega, La Chácara, El Laurel y La Calera, Cantón Las Mesas.	DETCO	151	22/06/2018	\$ 14,850.00	9707409
3	Formulación de Carpeta Técnica del proyecto Construcción de Empedrado Fraguado con Superficie Terminada en Caserío El Júcaro.	Melvin Edgardo Machado		05/07/2018	\$ 780.31	9707404
4	Carpeta Técnica para el proyecto Apertura de Caminos Vecinales del Cantón Minitas	Wimer Ismael Ayala	177	10/07/2018	\$ 418.95	9707447



No.	Descripción	Formulador	Factura	Fecha	Monto	Cheque fondo FODES 75%
5	Formulación de perfiles para la construcción de Cisterna en el Instituto Nacional de Sesori.	Inversiones El León	884	20/07/2018	\$ 1,137.67	9707481
6	Carpeta Técnica para el proyecto Terracerías de Tramos Urbanos.	David Orlando Rivas	21	30/07/2018	\$ 698.25	9707499
7	Segunda Estimación para la Reformulación de Carpeta Técnica para el proyecto "Introducción de Agua Potable y Saneamiento Básico en los Caseríos: Las Mesas, Mundo Nuevo, Cerro Blanco, El Tule, La Vega, La Chácara, El Laurel y La Calera, Cantón Las Mesas.	DETCO	157	08/08/2018	\$ 14,850.00	9707503
8	Formulación para la construcción de Muro y Empedrado Fraguado en el Paso de San José Las Flores, Cantón El Tablón.	Sergio Ismar Sandoval	12	10/09/2018	\$ 1,762.90	0500987
9	Formulación del proyecto Conformación de los Caminos Vecinales del Municipio.	CNC CONSTRUCTORA	496	01/10/2018	\$ 2,432.25	0501048
10	Formulación del proyecto Ampliación y Mejoramiento de tramos en el Caserío San Jorge y Quebrachos del Cantón Mazatepeque.	COSMO CONSULTORES	47	01/10/2018	\$ 1,000.00	0501047
11	Formulación del Concreteado Hidráulico en Radio Urbano en dos tramos del Barrio El Calvario y el Centro.	INCISA	196	02/10/2018	\$ 1,941.91	0501052
12	Formulación para el Mejoramiento del Centro Escolar Caserío San Jorge Cantón Mazatepeque.	Domingo Moisés Zelaya	21	03/10/2018	\$ 648.13	0501056
13	Tercera Estimación para la Reformulación de Carpeta Técnica para el proyecto "Introducción de Agua Potable y Saneamiento Básico en los Caseríos: Las Mesas, Mundo Nuevo, Cerro Blanco, El Tule, La Vega, La Chácara, El Laurel y La Calera, Cantón Las Mesas.	DETCO	165	04/10/2018	\$ 7,650.00	0501058
14	Formulación para las Mejoras en las Instalaciones de la Alcaldía.	Domingo Moisés Zelaya	22	07/11/2018	\$ 1,398.92	0501117
15	Formulación para el proyecto Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Amapalita, Cantón El Tablón.	PROYECOR	152	22/11/2018	\$ 467.95	501138
		Totales en gastos de preinversión			\$ 53,900.45	
		Asignación FODES 75% (\$94,498.85 por mes) x 8 meses =\$755,990.80 x 5% = \$37,799.54 de preinversión			\$ 37,799.54	
		Cantidad en exceso de preinversión			\$ 16,100.91	



El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social determina: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de Pre-inversión, para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: elaboración del Plan de Inversión del municipio; elaboración de carpetas técnicas; consultorías; publicación de carteles de licitación pública y privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 31, numeral 4 y 5, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La deficiencia se originó debido que el Concejo Municipal acordó realizar gastos de preinversión, los cuales sobrepasan del límite establecido en la normativa del FODES 75%.

En consecuencia, la municipalidad realizó pagos de más de pre inversión por un monto de \$16,100.91 con recursos FODES 75%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de agosto de 2019, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "El Concejo Municipal de Sesori, consciente de las competencias, facultades y obligaciones otorgadas por el código municipal en los artículos: Art. 4 en los que se establece que le compete al Concejo la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que benefician al municipio; Art. 6 las instituciones no gubernamentales nacionales o internacionales, al ejecutar obras o prestar servicios de carácter local, coordinarán con los Consejos Municipales a fin de aunar esfuerzos y optimizar los recursos de inversión, en concordancia con los planes y programas que tengan los municipios; Art. 30 numerales 6 y 7 en los que se establece que son facultades del concejo aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal, elaborar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del municipio y Art.31 que establece que son obligaciones del concejo: numeral 3: Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local, numeral 5: Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios



públicos locales en forma eficiente y económica. Por tanto, considerando que la cooperación del FISDL con el Municipio en las gestiones para la ejecución del proyecto: Introducción de agua potable y saneamiento básico en los caseríos: Las Mesas, Mundo Nuevo, Cerro Blanco, El Tule, La Vega, La Chácara, El Laurelar y La Calera, Cantón Las Mesas, Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, que en reiteradas reuniones con la presidenta del FISDL, se nos mencionó que los fondos para la ejecución del proyecto estaban garantizados por su parte y que nuestra contrapartida sería única y exclusivamente la elaboración de la carpeta técnica de dicho proyecto con todas las observaciones superadas, el concejo municipal en pleno decide costear la reformulación de dicha carpeta técnica conscientes que sus costos de pre inversión se excedería el monto estipulado en la ley FODES. Cabe recalcar que éste es un proyecto del gobierno nacional a través del FISDL y que no podíamos echar a perder la inversión del gobierno central por la negligencia de no querer invertir en la pre inversión necesaria que nos permitiera garantizar el proyecto para más de 300 familias que sufren diariamente por la falta del vital líquido.

Es de considerar también que la pre inversión, es del 5% del monto de inversión cuando se trata de los fondos FODES no así cuando se trata de proyectos formatos FISDL y que estos conllevan una serie de requerimientos técnicos especializados.

Es de mencionar que según las exigencias del FISDL se debe aportar una contrapartida de no menos del 10% del monto total de la obra, misma que puede ser en concepto de compra de terreno, elaboración de carpeta técnica (pre inversión- Se adjunta copia de correo electrónico) o en especies.

Cabe aclarar que se hace referencia a este proyecto específico debido a que es el que generó la confusión en el uso excesivo del porcentaje de los fondos FODES destinados a la pre inversión”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, confirman que se excedieron en los gastos de preinversión y que no se ejecutó este rubro tal y como lo establece la normativa que rigen los recursos del FODES 75%, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Al ejecutar los procedimientos de auditoría concluimos que la Municipalidad de Sesori, Departamento de San Miguel, ha realizado con legalidad los procedimientos y controles que ejecuta a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos y Proyectos establecidos en el Presupuesto, durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, excepto por las deficiencias establecidas en este informe.

7. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal:



1. Exigir a la unidad de Cuentas corrientes y Síndico Municipal realizar las debidas gestiones de cobro, para evitar la prescripción de los saldos de contribuyentes morosos.
2. Exigir al Registrador Municipal de la Carrera Administrativa: a) La Actualización del Registro Municipal y b) Inscribir a todos los empleados que califican para la Carrera Administrativa Municipal.
3. Exigir al encargado del control de combustible y vehículos: a) Elaborar el estudio de consumo de combustible por tipo de vehículo y b) Elaborar el Plan de Mantenimiento de Vehículos.
4. Establecer un control de Inventario (Entrada, almacenamiento y salida) de los productos de consumo que se adquieren para el uso Institucional.
5. Exigirle al Síndico Municipal, legalice los siguientes bienes inmuebles:

No.	Descripción	Valor
1	Terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado El Jocotillo, Cantón Santa Rosa, Jurisdicción de Sesori, con una extensión superficial de cuatrocientos veinte metros cuadrados (420.00mt ²).	\$ 2,000.00
2	Terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Mazatepeque, Jurisdicción de Sesori, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de Doscientos veinticinco metros cuadrados (225.00 mts ²).	\$ 1,500.00
Total		\$ 3,500.00

8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Auditoria Interna

De acuerdo a la programación de actividades 2018 se tiene el detalle de las siguientes actividades desarrollada por la Unidad de Auditoria Interna:

No.	AREA Y EXAMEN A REALIZAR	FECHA	REALIAZADO	
			SI	NO
1	Evaluación de Control Interno a la Municipalidad y elaboración de Plan Anual de Trabajo 2019.	Enero, Febrero, Marzo.	√	
2	Asistencia a unidades administrativas para elaboración del acta de cierre del periodo 2015-2018 al 30/04/2018. Elaboración de Informe sobre el cierre del periodo 2015-2018.	Abril, Mayo, Junio	√	
3	Revisión y Actualización de: <ul style="list-style-type: none"> • Manual de Auditoría Interna. • Estatuto de Auditoría Interna. • Políticas y Procedimientos de Auditoría Interna. 	Julio, Agosto	√	
4	Examen Especial a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI.	Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.	√	
5	Realizar Arqueos periódicos de fondos.	Marzo, Junio, Noviembre		√
6	Informe Trimestral sobre ejecución del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoria Interna.	Abril, Agosto, Diciembre	√	
7	Capacitación al Personal de la Unidad de Auditoria Interna (cumplimiento 40 horas)	Octubre, Noviembre y Diciembre.		√

Comprobamos que solo se realizó un Informe según el numeral 4, como se observa en el cuadro, el cual no contiene observaciones, por lo que no hay puntos a retomar para desarrollar en la fase de ejecución.

Auditoria Externa

Verificamos que la Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Externa.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Determinamos que no se establecieron recomendaciones de auditoria, en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Sesori, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

10. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere a Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Sesori, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Sesori y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 16 de septiembre de 2019

DIOS UNION LIBERTAD

**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**





CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-029/2019**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE SESORI, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, practicado por la Regional de San Miguel, de esta Corte, el cual dio origen al presente Juicio de Cuentas, contra los señores: **RENE ALEXANDER PORTILLO** Alcalde Municipal devengando salario mensual de **UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.761.76)**, **JOSÉ LUIS AMAYA** Síndico Municipal devengando salario mensual de **UN MIL CIENTO CUATRO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.104.25)**, los señores: **JOSÉ RENÉ NOLASCO GUEVARA**, Primer Regidor, **CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR** Segunda Regidora, **FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ** Tercer Regidor, **JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO** Cuarto Regidor, **JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES** Quinto Regidor y **SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGON** Sexto Regidor, todos ellos devengando dieta mensual cada uno de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$345.00)**; quienes actuaron en la citada Institución en el cargo y período citado.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, el Licenciado **HÉCTOR SAÚL PORTILLO**, en su carácter de Apoderado General Judicial de los señores: **RENÉ ALEXANDER PORTILLO**, **JOSÉ RENÉ NOLASCO GUEVARA**, **CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR**, **FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ**, **JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO**, **JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES** y **SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGON** y los Licenciados **OSCAR GILBERTO ORTEZ GARCÍA** y **MELVIN ARMANDO ZEPEDA** en su calidad de Defensores Públicos de Procesos Administrativos y Amparos de la Procuraduría General de La Republica, asignados por la Coordinadora Nacional de la unidad de Defensa de los Derechos Laborales de la Persona Servidora Pública, para ejercer la defensa técnica de la masa sucesoria del señor **JOSE LUIS AMAYA**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de dos Reparos con Responsabilidad Patrimonial.

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Con fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, a las trece horas y cuarenta y un minutos, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría y habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe antes relacionado, y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 27**, emitido a las quince horas del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, a **fs.32**; a lo cual la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, presentó escrito a **fs. 42** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial **fs. 43** y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, según resolución emitida a las quince horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, agregada a **fs. 961** y notificada según esquela de notificación agregada a **fs.962**.

2. De **fs. 28** a **fs. 31** con fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos; notificándole a **fs. 33** el referido Pliego a la Representación Fiscal, así también de **fs. 34** a **fs. 41** consta el respectivo emplazamiento a los servidores actuantes, concediéndoles el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos en sus contra.

3. De **fs. 45** a **fs. 50**, los servidores **RENE ALEXANDER PORTILLO, JOSÉ LUIS AMAYA, JOSÉ RENE NOLASCO GUEVARA, CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR, FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO, JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES** y **SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGON** en sus carácter personal presentaron escrito y documentación de descargo agregada a este proceso de **fs. 202** a **fs. 399**, de **fs. 402** a **fs. 599**, de **fs. 602** a **fs. 799**, y de **fs. 802** a **fs. 960**; a lo que esta Cámara les



resolvió a las quince horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, resolución agregada **fs. 961**, en la que se les previno que nombraran a un Representante Legal, que los representara en el presente Juicio de Cuentas, y que el nombramiento sólo puede recaer en un Abogado de la República, resolución que se les notifico vía correo electrónico a los servidores de **fs. 963 a fs. 965**.

4. De **fs. 966 a fs. 974** el Licenciado **HÉCTOR SAÚL PORTILLO** en su carácter de Apoderado General Judicial de los señores: **RENE ALEXANDER PORTILLO, JOSÉ LUIS AMAYA, JOSÉ RENE NOLASCO GUEVARA, CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR, FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO, JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES y SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGON**, presento escrito juntamente con copia certificada por notario del Testimonios de Escritura Pública de Poder General Judicial agregado de **fs. 975 a fs. 979** acompañada de documentación probatoria de **fs. 980 a fs. 999 y de fs. 1002 a fs. 1044**.

5. A **fs. 1045 y fs. 1046** se encuentra agregada la resolución emitida a las quince horas del día veintinueve de enero de dos mil veintiuno en la que se le admiten los escritos anteriormente relacionados y se tuvo por parte al Licenciado **HÉCTOR SAÚL PORTILLO** en su carácter de Apoderado General Judicial de los señores: **RENE ALEXANDER PORTILLO, JOSÉ LUIS AMAYA, JOSÉ RENE NOLASCO GUEVARA, CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR, FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO, JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES y SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGON**, así también se resolvió en cuanto a que los suscritos jueces tuvieron conocimiento por medio de lo manifestado en su escrito el referido profesional que el servidor **JOSÉ LUIS AMAYA**, falleció, comprobándolo con la Partida de defunción original que presenta y agregada a **fs. 981**; A fs. 1047 y fs. 1048 agregadas esquelas de notificación, a fs. 1049 agregado oficio dirigido a la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, a fs. 1050 y fs. 1051 agregado el escrito de la opinión fiscal en cuanto a los Reparos, a fs. 1052 agregado la contestación de la Oficialía Mayor, a fs. 1053 agregada resolución admitiendo el pronunciamiento de la parte fiscal, de fs 1054 a fs. 1057 agregadas las esquelas de notificación, de fs. 1058 a fs. 1064 agregado escrito del Licenciado Héctor Saúl Portillo juntamente con el Poder respectivo, a fs. 1065 agregada resolución, a fs. 1066 y fs. 1067 agregadas esquelas de notificación, a fs. 1068 y fs. 1069 escrito presentado por la parte Fiscal, a fs. 1070 agregada resolución, de fs. 1071 a fs. 1077 agregados los requerimientos y

publicaciones de las diligencias de la persona fallecida, a fs. 1080 agregada esquela de notificación, a fs. 1081 agregada resolución, a fs. 1082 agregada copia de oficio a la Procuraduría General de La Republica, a fs. 1083 y fs. 1084 agregadas esquelas de notificación, a fs. 1086 agregada copia de oficio a la Procuraduría General de La Republica, a fs. 1087 agregado oficio recibido de la Procuraduría General de La Republica, a fs. 1088 copia de oficio a la Procuraduría General de La Republica, a fs. 1089 y 1090 agregadas esquelas de notificación, de fs. 1091 a fs. 1099 agregado escrito y credencial del abogado de la Procuraduría General de La Republica, a fs. 1100 oficio agregado de la Procuraduría General de La Republica, a fs. 1101 agregada resolución, de fs. 1102 a fs. 1104 agregadas esquelas de notificación, de fs. 1105 a fs. 1011 a fs. 1111 agregado escrito del abogado de la Procuraduría General de La Republica.

ALEGATOS DE LAS PARTES

6. Los servidores **RENE ALEXANDER PORTILLO, JOSÉ LUIS AMAYA, JOSÉ RENE NOLASCO GUEVARA, CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR, FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO, JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES y SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGON** de fs. 45 a fs. 50 en sus carácter personal presentaron escrito que en lo esencial expresaron: "... REPARO UNO. PAGO DE SALARIOS CON RECURSOS FODES 75%. (...) *Con relación a este reparo les manifestamos que no estamos de acuerdo, porque tal y como se lo hicimos saber en su oportunidad al equipo de Auditores de la Corte de Cuentas, que para la ejecución de los Programas Sociales Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos, Apoyo a la Educación y Apoyo al Deporte, es necesario contar con personal que lleve a cabo las actividades inherentes a cada uno de estos programas, personas que laboran de forma permanente, que tienen dependencia laboral, que por ende tienen derecho a gozar de prestaciones sociales y por lo tanto han sido incluidas en el Presupuesto Municipal como parte del recurso humano de la institución, a pesar de que operativamente forman parte de un programa social. En ese sentido y como se trata de pago de Salarios y Aguinaldos, en el Presupuesto Municipal se asignan los fondos en el Rubro 51 Remuneraciones.* (...).

Lo argumentado por los servidores actuantes no es justificable al hecho generador por el cual el equipo de auditores les ha observado, debido a que son pagos de salarios a empleados permanentes y como tales se les hace los respectivos descuentos de ley, además todo lo manifestado en su escrito ya fue



1118

vertido y valorado en la etapa administrativa donde el equipo de auditores mantuvo lo observado.

"(...) REPARO DOS. GASTOS DE PREINVERSIÓN EN EXCESO DEL LÍMITE ESTABLECIDO. (...)En relación a esta observación les manifestamos que no estamos de acuerdo con los resultados, ya que es primera vez que en una auditoria es observado dicho sobregiro del 5% del rubro de preinversión y esto se originó debido al amplio compromiso que se tiene con todo los habitantes del Municipio de Sesori. Sesori es un municipio con una extensión territorial de 203.3 km², con 11 cantones, más de 100 caseríos y 20,000 habitantes aproximadamente. Para el año 2018 se ejecutó un presupuesto de \$ 1,816,823.02 de los cuales corresponde a FODES 75% de inversión \$1 144,562.83. Con base al artículo 12 del Reglamento de la Ley FODES únicamente se pueden utilizar hasta \$ 57,228.14 para preinversion.

La demanda de los servicios básicos son evidentemente las necesidades más inmediatas que exige la población, ya que al carecer de energía eléctrica y agua potable en sus hogares, los habitantes se ven obligados a consumir agua de los ríos y agua lluvia para el invierno, lo cual genera infinidad de enfermedades gastrointestinales principalmente en niños y adultos mayores que son los más vulnerables.

A pesar que se ha dado prioridad a proveer los servicios básicos a las comunidades del Municipio de Sesori, siempre existen comunidades que no gozan de dicho vital liquido, entre ellas están las comunidades del Cantón Las Mesas de Sesori. El Concejo Municipal con el fin de beneficiar a las seis comunidades del Cantón Las Mesas, en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2016, acta número dieciséis, acuerdo número 3, priorizo la ejecución del proyecto: Introducción de Agua Potable en los Caseríos Las Mesas, La Majada, Cerro Blanco, La Vega, El Tule y Mundo Nuevo del cantón Las Mesas del Municipio de Sesori y con ello la formulación de la carpeta técnica. (...).

Lo manifestado por los servidores en su escrito confirma que efectivamente que la municipalidad utilizó más de lo debido en el gasto de preinversión, justificando los servidores que fue por el compromiso adquirido con los pobladores de Sesori y la alta demanda de los servicios básicos que carece en muchos cantones de ese municipio y es por lo cual se dio la utilización del monto excedido en referencia pero que no están de acuerdo en dicha observación porque es la primera que en una auditoria es observado dicho sobregiro del 5% del rubro de preinversión.

7. El Licenciado **HÉCTOR SAÚL PORTILLO** en su carácter de Apoderado General Judicial de los señores: **RENE ALEXANDER PORTILLO, JOSÉ LUIS AMAYA, JOSÉ RENE NOLASCO GUEVARA, CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR, FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO, JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES y SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGON**, en su escrito de **fs. 966 a fs. 974** en lo esencial expreso: "... REPARO UNO. PAGO DE SALARIOS CON RECURSOS FODES 75%. (...)Al respecto, por este medio manifiesto a esa honorable Cámara Séptima de primera instancia, que la Responsabilidad Patrimonial señalada en el Reparación UNO notificado a mis representados por medio de Pliego de Reparos, no es concordante con los hechos, además de ser violatorio del PRINCIPIO JURÍDICO DE LEGALIDAD y de los PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD JURÍDICA Y JUSTICIA tutelados en los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República; tal como lo pruebo a continuación.

Según mandato legal contenido en el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República "La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros.", negritas y subrayado suplidos de mi parte.

A tenor literal de la norma legal trascrita, significa que para que exista Responsabilidad Patrimonial en un Reparación, es requisito sine qua non que por medio de las acciones de control, la Corte de Cuentas haya determinado y demostrado la existencia real de perjuicio económico en el patrimonio de la Municipalidad. Sin embargo, de la lectura del Hallazgo 5.1 del Informe de Auditoría, **consta que los auditores en ningún momento manifiestan haber determinado que la Municipalidad de Sesori hubiese sufrido perjuicio económico en su patrimonio**. Más bien, consta en dicho Hallazgo, que el señalamiento de los auditores está referido a que con la acción del Concejo Municipal, sus integrantes habrían incurrido en un caso de Responsabilidad Administrativa, a consecuencia de supuestos incumplimientos del artículo 5 de la Ley de Creación del FODES, y de los artículos 10 y 12 del Reglamento de dicha Ley. (...).

(...). Es irrefutable, entonces, que para que se pueda determinar una Responsabilidad Patrimonial, no es suficiente con que así se diga, sino que es obligación de los auditores y/o administradores de justicia el DEMOSTRARLO, tal como lo ordena el artículo 55 LCCR. El incumplimiento de disposición legal y



reglamentaria no da per se lugar a Responsabilidad Patrimonial, y de acuerdo a los señalamientos que se hacen a mis poderdantes en Reparación Uno, nos encontramos más bien en presencia de un mero caso de Responsabilidad Administrativa, (...).

(...). Por tanto, el señalamiento de Responsabilidad Patrimonial en el Reparación UNO, no solo es violatorio de los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sino además del inciso segundo del Artículo 47 de esta misma Ley, que manda a que "LOS HALLAZGOS DE AUDITORÍA, DEBERÁN RELACIONARSE Y DOCUMENTARSE, PARA EFECTOS PROBATORIOS", y del artículo 67 de la misma Ley mencionada, que ordena: "LA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA, PROCEDERÁ AL ANÁLISIS DEL INFORME DE AUDITORÍA Y DEMÁS DOCUMENTOS; DETERMINARÁ LOS REPAROS ATRIBUIBLES A CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ACTUANTES O A TERCEROS SI LOS HUBIERE, ASÍ COMO A SUS FIADORES CUANDO CORRESPONDA, EMPLAZÁNDOLOS PARA QUE HAGAN USO DE SUS DERECHOS". Es evidente que el señalamiento de Responsabilidad Patrimonial en contra de mis representados, no está acorde con el Informe de Auditoría ni con las pruebas que constan en Papeles de Trabajo de los Auditores; ya que estos lo que señalaron es incumplimiento de disposición legal y reglamentarias, nunca la existencia de un detrimento en el patrimonio de la Municipalidad de Sesori. Pese a que en el párrafo del Efecto del Reparación UNO se ha intentado amoldar la situación para crear la ficción de que por el uso de los fondos de FODES 75% en paga de servicios de personal "se ha **disminuido** el fondo que es patrimonio del municipio de Sesori ", como si el patrimonio de la Municipalidad estuviera compuesto únicamente por el FODES 75%.

(...). Por tanto, los fondos FODES 75% no constituyen por sí solos el patrimonio de la Municipalidad, sino que es uno de tantos componentes del patrimonio. Patrimonio que no ha sufrido perjuicio económico por el hecho de haber utilizado la administración edilicia fondos del FODES 75% en fines para los cuales, según los auditores, se debieron haber usado otro tipo de fondos. Pero al fin de cuentas, tanto los fondos FODES 75% como cualquier otro fondo, forman parte de un todo llamado **Patrimonio Municipal**, y el perjuicio económico no se determina por que se haya usado uno u otro, ya que el efecto en el pago de una obligación de pago de servicios de personal no es causante de detrimento, sino más bien, a lo sumo, de aplicación errónea de normativa aplicable, lo cual podría haber dado lugar a Responsabilidad Administrativa, pero nunca patrimonial. (...).

(...). Las erogaciones que en Reparación Uno se señalan a mis representados, corresponden a pagos de personal de servicios que laboraron en los proyectos

“Apoyo a la Educación de los habitantes del Municipio de Sesori”, “Disposición Final de Desechos Sólidos del Municipio de Sesori 2018” y “Programa de Apoyo al Deporte para la Población del Municipio de Sesori”; pagos que ya sea se paguen con fondos FODES 75% o con fondos propios, hubiesen sido siempre egresos reales, que corresponden a la contraprestación a personal por servicios prestados en esos proyectos; o sea que son obligaciones a cargo del Patrimonio Municipal; y por tanto no constituyen bajo ninguna óptica detrimentos patrimoniales. (...).

Lo argumentado en conclusión por el Licenciado HÉCTOR SAÚL PORTILLO es que las erogaciones que comprenden a pagos del personal de los proyectos relacionados en este Reparó son obligaciones que tenían que pagarse ya sea con fondos FODES 75% o con fondos propios por lo tanto estos pagos no son un detrimento al Patrimonio Municipal.

“(…) REPARO DOS. GASTOS DE PREINVERSION EN EXCESO DEL LÍMITE ESTABLECIDO. (...) Con respecto al Reparó DOS, manifiesto a esa honorable Cámara Séptima de primera instancia, que nos encontramos nuevamente en un error de aplicación de disposición legal, por lo que, sin el ánimo de ser repetitivo, retomaré mucho de lo ya expresado para el Reparó UNO. (...).

(...). En todo caso, lo que se señala en Reparó DOS a mis representados vendría a ser constitutivo de Responsabilidad Administrativa, por incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias expresas. Ello, de acuerdo a lo que estipula el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Al pretender condenar a mis representados bajo la figura de la Responsabilidad Patrimonial contenida en el artículo 55 LCCR, se estaría incurriendo en violación de los PRINCIPIOS JURÍDICOS DE LEGALIDAD Y TIPICIDAD y de los PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD JURÍDICA Y JUSTICIA tutelados por los artículos 1 y 2 de la constitución de la República, así como del postulado de VINCULACIÓN POSITIVA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD que manda el artículo 86 inciso segundo de la Constitución. (...).

(...). Por otra parte, considero procedente e importante manifestar a esa honorable Cámara de primera instancia, que la actuación del Concejo Municipal de Sesori, si cumplió con respecto a las acciones señaladas en Reparó DOS, con las obligaciones que emanan del artículo 31 del Código Municipal, el cual en sus numerales 5 y 6, determina: “Son obligaciones del Concejo:—5. Constituir las obras



necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;—6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad;" Implica que, además de que las obras del Concejo Municipal corresponden a las autorizadas y mandatadas por ley, las mismas cumplen con los parámetros de eficiencia y economía; características éstas que no deben ser entendidas como la construcción de obras al menor precio, sino más bien como obras de calidad que perduren en el tiempo, a precios razonables; situación que solo se puede lograr con estudios de preinversión adecuados y eficientes. (...).

De lo anterior manifestado por el Licenciado **HÉCTOR SAÚL PORTILLO** en su escrito es evidente y confirma que el Concejo Municipal de Sesorí cumplió con las obligaciones que emanan del artículo 31 del Código Municipal, en cuanto a los numerales 5 y 6, construyendo obras y servicios a favor de la población de ese municipio, estas obras y servicios se ejecutaron con recursos FODES 80% del cual según la normativa solo se puede utilizar el 5%, utilizando la Municipalidad de Sesorí más de lo debido.

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL

8. De conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Representación Fiscal a **fs. 1050 y fs. 1051**, en lo esencial expuso: "... **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNO, (Art.55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República). PAGO DE SALARIOS CON RECURSOS DE FODES 75 %.** Soy de la opinión fiscal, que manifiestan los cuentadantes que se encuentra el presupuesto pago de dichos trabajadores por ser de carácter permanente y para lo cual mencionan el rubro que los ampara según el presupuesto, de lo cual soy de la opinión fiscal que deberá de evidenciar que dichos empleados están considerados en dicho rubro y por que y desde cuando estos se encuentran en el presupuesto, y demostrara cuantos o la nómina de los mismos y el trabajo que estos desempeñan con el fin de considerar que son necesarios para el buen desempeño y logros de la Municipalidad caso contrario deberá de evidenciarse la gestión de la necesidad de dichos trabajadores para la municipalidad, si mismo soy de la opinión que deberá de considerarse la documentación aportada para la Sentencia de mérito como la necesidad de los trabajadores y hacerse la sumatoria de dichos gastos concuerdan con los pagos realizados por la Municipalidad de

Sesori considero se han incumplido art 5 de la ley de FODES. Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Patrimonial a resarciría cantidad de \$42,11 8.00 a favor de las arcas de la Municipalidad.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO DOS. (Art.55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República). **GASTOS DE PREINVERSION EN EXCESO DEL LÍMITE ESTABLECIDO.** Soy de la opinión fiscal, que los cuentadantes por medio de su apoderado manifiestan que existe error en la aplicación de Normativa incumplida, no obstante a ello soy de la opinión que deberá de evidenciarse cuales fueron los motivos por los cuales fue utilizada la inversión más de lo establecido en la legislación con el fin de desvirtuar los motivos que se incumplieron y por que razones fue utilizados más de lo establecido en la legislación, ya que al manifestar que existe un error en la aplicación de la normativa no garantiza ninguna razón que fundamente dicho error con el fin de determinar que en efecto está considerada como tal siempre y cuando sea evidenciado en sus argumentaciones y justificaciones **a solo simplemente decir que los auditores son poco profesional y utilizan normativa que no corresponde**, de lo cual según se tiene las argumentaciones de los observados en el informe de examen especial manifiestan haber invertido en diferentes proyectos debido a que era necesario utilización de carpetas técnicas, por lo tanto estos deben de evidenciar con la gestión pertinente los beneficios costos que efecto no obstante haber utilizado más de lo estableció con la ley esta actuación se valida con la utilización delos fondos para la comunidad. Hay que hacer notar que no obstante las opiniones del técnico jurídico que representa a los observados se limita a señalar el error los del Concejo Municipal contestan la observación manifestando las razones del uso por lo tanto no hay concordancia con lo que hace de manifiesto la defensa ya que el informe de examen especial la base para el pliego de reparos del cual es el resultado de la auditoria, por lo tanto hay un error debió de haberse contestado n tal sentido en fase de la auditoria, no obstante si se logra determinar que los fondos fueron utilizados para la comunidad y la gestión correspondiente puede ser avalado de manera real y legal por lo que considero que se han incumplido art 12 del reglamento de la ley de FODES, art 31 numeral 4 y 5 del Código Municipal. Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Patrimonial a resarcir la cantidad de \$16, 100.91 a favor de las arcas de la Municipalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizado el Informe de Examen Especial, así como los argumentos expuestos por el Licenciado **HÉCTOR SAÚL PORTILLO**, en su carácter de Apoderado General Judicial de los señores: **RENÉ ALEXANDER PORTILLO**,



JOSÉ RENÉ NOLASCO GUEVARA, CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR, FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO, JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES y SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGON, así también lo aportado por los Licenciados **OSCAR GILBERTO ORTEZ GARCÍA** y **MELVIN ARMANDO ZEPEDA** en sus calidad de Defensores Público de Procesos Administrativos y Amparos de la Procuraduría General de La Republica, para ejercer la defensa técnica de la masa sucesoria del señor **JOSE LUIS AMAYA**, las pruebas de descargo aportadas y la opinión fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto de los fundamentos de derecho en relación a las responsabilidades atribuidas en los Reparos contenidos en el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas.

9. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO UNO. PAGO DE SALARIOS CON RECURSOS DE FODES 75 %. El equipo de auditores al evaluar el área de Remuneraciones comprobaron que la Municipalidad presupuestó y canceló sueldos y aguinaldos a empleados permanentes con recursos FODES 75% por un monto de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$42,118.00)**, utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo el Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios, los arts. 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios.

10. En ese sentido los servidores manifiestan en su escrito por medio de su apoderado que la Responsabilidad Patrimonial señalada en el Reparos UNO notificado a sus representados por medio de Pliego de Reparos, no es concordante con los hechos, además de ser violatorio del PRINCIPIO JURÍDICO DE LEGALIDAD y de los PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD JURÍDICA Y JUSTICIA tutelados en los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República; tal como lo pruebo a continuación.

Es evidente que el señalamiento de Responsabilidad Patrimonial en contra de mis representados, no está acorde con el Informe de Auditoria ni con las pruebas que constan en Papeles de Trabajo de los Auditores; ya que estos lo que señalaron es incumplimiento de disposición legal y reglamentarias, nunca la existencia de un detrimento en el patrimonio de la Municipalidad de Sesori. Pese a que en el párrafo del Efecto del Reparos UNO se ha intentado amoldar la situación para crear la ficción de que por el uso de los fondos de FODES 75% en paga de servicios de personal

"se ha **disminuido** el fondo que es patrimonio del municipio de Sesori ", coma si el patrimonio de la Municipalidad estuviera compuesto únicamente por el FODES 75%.

11. En vista de lo anterior esta Cámara se pronuncia en relación a lo expuesto de la manera siguiente:

I- Respecto **Reparo Uno**, el abogado defensor de los servidores relacionados en éste, Licenciado **Héctor Saúl Portillo**, de forma concluyente sostiene que sus representados no han incurrido en una Responsabilidad Patrimonial tal y como se les atribuye, **pues los hechos por los que se les juzga constituyen incumplimientos normativos, no así un perjuicio económico en el Patrimonio de la Municipalidad de Sesori**, departamento de San Miguel, por lo que no pueden adecuarse a la responsabilidad regulada en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En ese sentido, el juzgador como garante de la seguridad jurídica procedió al análisis de la Documentación de Respaldo del hallazgo de Auditoría, hoy reparo, específicamente en el Apartado ACR10, denominado "Hallazgos de Auditoría con sus evidencias", correspondiente a los Papeles de Trabajo del Examen Especial, base del presente Juicio de Cuentas, en el que constan, a) Detalle de pagos realizados con FODES 75%, b) Copias de contratos de servicios y b) Acuerdos Municipales; en los que con precisión se evidencia que se realizaron pagos de salarios de Planillas de trabajadores correspondientes a Desechos sólidos, Apoyo a la educación, y Apoyo al deporte, correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2018, y el aguinaldo también de este año por un valor de cuarenta y dos mil ciento dieciocho Dólares de los Estados Unidos de América, con fondos provenientes del 75% FODES.

II- De lo mencionado en el párrafo anterior, precisa recalcar que efectivamente constan los pagos efectuados a trabajadores de la municipalidad de Sesori, habiendo sido debidamente documentado por el equipo auditor en cumplimiento al Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que se documentó el gasto realizado en el pago de planillas con fondos 75% FODES; es importante hacer notar que conforme a lo regulado en los Arts. 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el 75% del FODES, no está destinado al pago de salarios, sino para el desarrollo de proyectos de obras de infraestructura tanto en el área urbana y rural, dirigidos a satisfacer necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas, en beneficio de los habitantes del municipio; siendo el FODES 25%, destinado para gastos de funcionamiento, de los que las municipalidades pueden disponer de un porcentaje para pagos de salarios.



III- Así también es indispensable hacer mención de lo consignado en el apartado "Comentarios del Auditor" en el hallazgo de auditoría, que hoy constituye el reparo objeto de análisis, *"Los comentarios emitidos por la administración confirman la observación, debido a que aceptan que presupuestariamente si fueron detallados como empleados permanentes según anexo 3 del presupuesto 2018, y como evidencia solo presentan partidas que con relacionadas con la sub cuenta 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, las cuales solo son para pagos temporales o servicios profesionales, no para pago de salarios de empleados permanentes (...)"*; por lo que genera una duda razonable sobre si el personal que fue pagado según planillas de mayo a diciembre y el aguinaldo 2018 correspondían a trabajadores destacados en proyectos municipales, y lo que verdaderamente ocurrió fue un error en las cuentas contables utilizadas.

IV- En atención a los considerandos que anteceden es concluyente establecer que no existe Responsabilidad Patrimonial, respecto de los servidores: **RENÉ ALEXANDER PORTILLO, JOSÉ RENÉ NOLASCO GUEVARA, CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR, FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO, JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES y SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGON**, pues el hecho atribuido **constituye una un incumplimiento normativo**, generado por un error en el registro de las cuentas contables, no así un detrimento patrimonial, por lo que se procede absolver de las responsabilidades Patrimoniales a los servidores antes mencionados, y siendo que se ha infringido el art. 5 de la Ley del FODES es procedente aplicar la correspondiente multa.

12. De lo anterior es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada por el equipo de Auditores se mantiene en cuanto al incumplimiento de normativa, por lo que esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 1050 en cuanto a que no procede la declaratoria de Responsabilidad Patrimonial para el presente Reparos**, pero si la declaratoria de Responsabilidad Administrativa

13. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO DOS. EROGACIONES SIN BENEFICIO PARA LA MUNICIPALIDAD. En el presente Reparos los auditores comprobaron que la Municipalidad de Sesori, durante el periodo de mayo a diciembre del dos mil dieciocho recibió **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$755,990.80) en concepto de FODES 75%, de lo cual utilizó **CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$53,900.45)**, para gastos de preinversión y de acuerdo a la normativa, del FODES 75% solo se puede utilizar el 5% para cubrir ese tipo de gasto, por lo que las erogaciones tuvieron que haber sido hasta por el monto de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$37,799.54)**, sin embargo la municipalidad utilizó de más **DIECISÉIS MIL CIEN DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,100.91)**, utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, el Artículo 31, numeral 4 y 5, del Código Municipal.

14. Los servidores manifiestan en su escrito por medio de su apoderado que el criterio legal aplicado por los auditores es erróneo por lo tanto no está de acuerdo que se pretenda condenar a sus representados con una responsabilidad Patrimonial cuando en todo caso la responsabilidad señalada vendría a ser constitutivo de Responsabilidad Administrativa por incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias.

A si también los servidores en su carácter personal en su escrito manifestaron que el excedente en el uso del rubro del 5% de preinversion **en ningún momento origino detrimento al patrimonio municipal y que fue generado por la grave necesidad de contar con formulaciones de carpetas técnicas y perfiles que eran necesarios ejecutar en beneficio de la población de Sesori.**

15. En vista de lo anterior esta Cámara se pronuncia en relación a lo expuesto de la manera siguiente: Que es evidente el hecho generador señalado por el equipo de auditores el cual lo confirma el Licenciado **HÉCTOR SAÚL PORTILLO** y los servidores en sus respectivos escritos en los cuales manifiestan **que dicha situación se debió a la enorme necesidad de realizar los proyectos involucrados en beneficio de la población de Sesori, y es por ello que fue necesario utilizar el excedente del rubro del 5% de preinversion pero que en ningún momento origino detrimento al patrimonio municipal**, sobre lo cual los suscritos somos del criterio que de igual forma que el Reparó anterior (UNO).

En ese sentido, el juzgador como garante de la seguridad jurídica procedió al análisis de la Documentación de Respaldo del hallazgo de Auditoría, hoy reparo,



específicamente en el Apartado ACR10, denominado "Hallazgos de Auditoría con sus evidencias", correspondiente a los Papeles de Trabajo del Examen Especial, base del presente Juicio de Cuentas, en el que constan, a) copias simples de facturas, y b) notas de remisiones de FODES. Así pues el hecho atribuido a los servidores en este Reparó también constituye un incumplimiento normativo, y no habiendo determinación del detrimento patrimonial causado por la actuación de los servidores en este Reparó y habiendo valorado la documentación presentada en la cual han demostrado la causa por la cual los gastos de preinversión sirvieron para planificar los proyectos, a fin de llegar a feliz término, incidiendo en la mejora del patrimonio municipal.

16. De lo anterior es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada por el equipo de Auditores se mantiene en cuanto al incumplimiento de normativa, por lo que esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 1050 en cuanto a que no procede la declaratoria de Responsabilidad Patrimonial para el presente Reparó**, pero si la declaratoria de Responsabilidad Administrativa.

17- En cuanto al servidor **JOSE LUIS AMAYA**, quien fungió como Síndico Municipal de la Municipalidad de Sesori Departamento de San Miguel, del periodo auditado, quien está fallecido según consta en la Certificación de Partida de Defunción que consta agregada a **fs. 981**, consecuentemente a los presuntos herederos se les exonera de la Responsabilidad en vista que los Reparos en los que se le atribuye la Responsabilidad es Administrativa y **esta tiene un carácter de índole personal, es decir que no es transferible a los herederos, de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que, es procedente excluirlo del presente Pliego de Reparos y como consecuencia se declara libre y solvente en la gestión del funcionario antes relacionado en el cargo y periodo actuado como tal.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15, y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

1) REPARO NÚMERO UNO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

DECLARESE ABSUELTOS de la Responsabilidad Patrimonial a los señores: RENE ALEXANDER PORTILLO, JOSÉ LUIS AMAYA, JOSÉ RENE NOLASCO GUEVARA, CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR, FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO, JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES, y SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGON, la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$42,118.00), monto señalado en el Pliego de Reparos. **CONDÉNASE** al pago en concepto de Multa al señor RENE ALEXANDER PORTILLO la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 176.18) cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, y a los señores: JOSÉ RENE NOLASCO GUEVARA, CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR, FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO, JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES, y SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGON cada uno de ellos, la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.85) equivalentes a medio salario mínimo (50%) a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....\$302.03

2) REPARO NÚMERO DOS, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

DECLARESE ABSUELTOS de la Responsabilidad Patrimonial a los señores: RENE ALEXANDER PORTILLO, JOSÉ LUIS AMAYA, JOSÉ RENE NOLASCO GUEVARA, CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR, FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO, JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES, y SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGON, la cantidad de DIECISÉIS MIL CIEEN DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,100.91), monto señalado en el Pliego de Reparos. **CONDÉNASE** al pago en concepto de Multa al señor RENE ALEXANDER PORTILLO la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 176.18) cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, y a los señores: JOSÉ RENE NOLASCO GUEVARA, CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR, FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ, JOSÉ ROBERTO TELLES

1124

SERRANO, JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES, y SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGON cada uno de ellos, la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.85) equivalentes a medio salario mínimo (50%) a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....\$302.03

TOTAL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....\$ 604.06

3) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

4) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes relacionados en los cargos y periodos citados mientras no se cumpla el fallo de la presente sentencia. Apruébase la gestión del servidor JOSE LUIS AMAYA, en el cargo y periodo auditado.

NOTIFÍQUESE.-

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

JC-VII -029/ 2019
Ref:Fiscal: 268-DE-UJC-7-19
RCD.



1130

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Que a las trece horas y cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno se emitió la sentencia definitiva en la cual por error se consignó como monto total a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, por los servidores condenados en el **Reparo Uno** la cantidad de **TRESCIENTOS DOS DÓLARES CON CERO TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$302.03)**, de igual forma se cometió el error en el monto total a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, por los servidores condenado en el **Reparo Dos** la cantidad de **TRESCIENTOS DOS DÓLARES CON CERO TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$302.03)**, consignado un monto total de los dos reparos por la cantidad de **SEISCIENTOS CUATRO DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$604.06)**.

De conformidad al Art. 225 inciso ultimo del Código Procesal Civil y Mercantil es procedente hacer la corrección en el sentido que el monto total a pagar por parte de los servidores mencionados en concepto de **Responsabilidad Administrativa es de la manera siguiente:**

REPARO NÚMERO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRITIVO: Al señor **RENE ALEXANDER PORTILLO** la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 176.18)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado, y a los señores: **JOSÉ RENE NOLASCO GUEVARA, CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR, FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO, JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES, y SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGON** cada uno de ellos, la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.85)** equivalentes a medio salario mínimo (50%) a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida; **MONTO TOTAL POR EL REPARO es de NOVECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$931.28)**

REPARO NÚMERO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: al señor **RENE ALEXANDER PORTILLO** la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 176.18)** cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido

durante el período auditado, y a los señores: **JOSÉ RENE NOLASCO GUEVARA, CARMEN ARMINDA SALMERÓN DE AGUILAR, FRANCISCO OMAR PORTILLO VÁSQUEZ, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO, JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES, y SANTOS LEONEL CAÑAS ARAGON** cada uno de ellos, la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.85)** equivalentes a medio salario mínimo (50%) a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida; **MONTO TOTAL POR EL REPARO** es de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$931.28)**

Por lo anterior esta Cámara **RESUELVE:**

1) Corrijase el monto a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa por los servidores mencionados con las cantidades anteriormente detalladas en cada Reparación.

2) Monto total a pagar en los dos Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa es de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,862.56)**.

NOTIFÍQUESE.



A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of the official seal. The seal is circular and contains the text: "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA", "COURT OF ACCOUNTS OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR", and "EL SALVADOR, C.A.". The seal features a central emblem with a sun and a shield.

Ante mí,



A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of the official seal. The seal is circular and contains the text: "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA", "SECRETARÍA DE ACTUACIONES", and "EL SALVADOR, C.A.". The seal features a central emblem with a sun and a shield.



1131

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día quince de febrero de dos mil veintidós.

a) A sus antecedentes los escritos agregados el **primero** a **fs. 1128** y el **segundo** a **fs. 1129**, ambos suscritos por el Licenciado **HÉCTOR SAÚL PORTILLO**, de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas.

b) Que el primer escrito fue presentado con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno en el cual el referido profesional interpuso en tiempo el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, que corre agregada de **fs.1116 a fs. 1124**, dictada por esta Cámara a las trece horas y cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

c) Con fecha siete de enero del año dos mil veintidós, el Licenciado **HÉCTOR SAÚL PORTILLO**, presento escrito en el que expone que con instrucciones de sus poderdantes viene a manifestar la voluntad de ellos en no continuar con el Recurso de Apelación que interpuesto en la fecha anteriormente citada en el literal a) y que tendrán a bien sus representados proceder a pagar de los montos de las multas a las que han sido condenados, por lo tanto solicita se le extiendan los respectivos mandamientos de pago.

De lo anterior esta Cámara **RESUELVE**.

- 1) Admítanse los escritos presentados por el Licenciado **HÉCTOR SAÚL PORTILLO**, y agregados en los folios anteriormente relacionados.
- 2) Téngase por abandonado el derecho a interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, que corre agregada de **fs.1116 a fs. 1124**.
- 3) Y Transcurrido el término establecido en el Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las trece horas y cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, que corre agregada de **fs. 1116 a fs. 1120**; **DECLÁRESE**

EJECUTORIADA la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 Primera Parte del inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto Parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

Tome nota la Secretaría de Actuaciones de la persona comisionada para recibir documentación, Licenciado FRANKLIN GAMALIEL ALVARENGA MÁRTIR, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Número cero dos trescientos nueve mil setecientos catorce- nueve.

NOTIFÍQUESE.



Ante mi



Secretaria de Actuaciones.